



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : INVERAUTOS S.A.S.
Demandado : LILIANA IVONNE OCHOA RAMOS Y OTRO
Radicación : 2019-00045

En atención al oficio ESNEI - CAI IPANEMA -29.25 del 21 de enero de 2021, la Policía Metropolitana de Neiva está dejando a disposición de este despacho desde el Parqueadero “Las Ceibas” de la ciudad de Neiva, el vehículo de Placas IRU-979 de propiedad de la demandada LILIANA IVONNE OCHOA RAMOS identificada con C.C. No. 52.106.531, es del caso, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Secuestro, es menester ordenar su SECUESTRO.

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al Alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia

Líbrese el respectivo despacho anexando los certificados de libertad y tradición en donde consten las características de los bienes a secuestrar, cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**